

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

32339 *ORDEN 713/38996/1986, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de septiembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo José Valero Pascual.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Máximo José Valero Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de abril y 25 de septiembre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo José Valero Pascual, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de abril y 25 de septiembre de 1985, que fijó el haber pasivo que correspondía al interesado, Teniente de Complemento del Arma de Aviación en situación de licenciado absoluto, en el 50 por 100 del sueldo regulador, desestimando su pretensión de que se le fijase en el 80 por 100 del sueldo regulador, grado y trienios; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, en funciones, Carlos Vila Miranda.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32340 *ORDEN de 31 de octubre de 1986 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 17 de marzo de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1984, interpuesto por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 31 de enero de 1984 sobre contribución territorial urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de marzo de 1986, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.047 de 1984, interpuesto por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», de Barcelona, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 31 de enero de 1984, sobre contribución territorial urbana:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.047 de 1984, promovido por el «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona de 31 de enero de 1984 (expediente número D-D-740/1980), a la que se contrae la presente litis, por hallarse ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

32341 *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada el 19 de enero de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1986, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 562/1980 interpuesto por «Verdasco Hermanos, Sociedad Anónima» contra la resolución dictada el 11 de marzo de 1980 por el ilustrísimo señor Director general de Tributos, sobre el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 19 de enero de 1983, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de fecha 8 de febrero de 1986 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 562 de 1980, interpuesto por «Verdasco Hermanos, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada el 11 de marzo de 1980 por el ilustrísimo señor Director general de Tributos resolviendo reclamación formulada contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Madrid, de 26 de febrero de 1979, por el que se modifica la orden fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 19 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Verdasco Hermanos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 26 de octubre de 1979, así como los de 11 de marzo de 1980, de la Dirección General de Tributos y Subsecretaría de Hacienda, por delegación del Ministro, dictado éste en recurso de reposición contra la anterior confirmatorios del acuerdo municipal; debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda por estar la totalidad de los actos dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

Y cuya confirmación en 8 de febrero de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo es del siguiente tenor:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Entidad mercantil «Verdasco Hermanos, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 19 de diciembre de 1983, por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.